

PRÓRROGA No. 01/2019
CONTRATO CENTA LP No. 03/2019
SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL

Nosotros, EXZEQUIEL URÍAS AGUILAR TOBÍAS, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; Institución que en el transcurso del presente instrumento me denominaré EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN por una parte, y por la otra JORGE ANTONIO ALAS ROQUE, de [REDACTED] años de edad, Transportista, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD TRANSPORTES ALAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse TRANS ALAS, S.A. de C.V., del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA CONTRATISTA”, y en caracteres dichos MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar la prórroga al Contrato CENTA LP No.03/2019 de la LICITACIÓN PÚBLICA CENTA LP No. 04/2019 denominado “SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL”; de conformidad a los Artículos 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 75 de su Reglamento, a la Cláusula XIII) MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA que establece que de común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado ampliado y prorrogado en cualquiera de sus partes o prorrogado presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento del plazo del mismo y la Certificación del Acuerdo de Junta Directiva No. 2301/2019, del día once de noviembre de este año, en el que se aprobó prorrogar del Contrato CENTA LP No. 03/2019. En razón de lo anterior se ha acordado modificar las cláusulas siguientes: V) PRECIO Y FORMA DE PAGO: El monto total de la prórroga es de SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$71,685.00); distribuidos de la siguiente manera: 1) RUTA ILOPANGO: por un valor diario de CIENTO CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$105.00), haciendo un monto total de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$18,585.00); 2) RUTA CENTRO: por un valor diario de CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$100.00), haciendo un monto total de DIECISIETE MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$17,700.00); 3) RUTA SANTA ANA: por un valor diario de CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$100.00), haciendo un monto total de DIECISIETE MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$17,700.00); y 4) RUTA ZACAMIL: por un valor diario de CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$100.00), haciendo un monto total de DIECISIETE MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$17,700.00). Dicho monto incluye el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); VII) PLAZO: El plazo de la presente prórroga será de CIENTO SETENTA Y SIETE (177) días hábiles, contados a partir del día 3 de enero al día 25 de septiembre del 2020; y IX) GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga, la Contratista se obliga a presentar al Contratante, una prórroga de la Garantía de

Prórroga 01/2019 al Contrato CENTA LP No. 03/2019
"Servicio de Transporte Institucional"

Cumplimiento de Contrato; en un plazo no mayor a ocho días hábiles contados a partir de la entrega de este instrumento debidamente legalizado, por un valor de: SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,168.50), que equivalen al diez por ciento del valor incrementado del contrato y tendrá una vigencia de sesenta días más después de la fecha de finalización de la prórroga del contrato, y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; todo, con base a la opinión técnica, análisis y recomendación del señor Luis Ángel Hernández Argumedo, Administrador del Contrato, la nota de aceptación de la Contratista, la Resolución Razonada No. 31/2019 emitida este día por el Director Ejecutivo, se prorroga el Contrato CENTA LP No. 03/2019 en los términos descritos anteriormente. La presente prórroga al contrato antes mencionado, no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga, la cual queda incorporado al contrato que se prorroga y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan, en fe de lo cual firmamos en el Valle San Andrés, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

POR EL CONTRATANTE:

LA CONTRATISTA:


EXZEQUIEL URÍAS AGUILAR TOBIAS,
Presidente de la Junta Directiva y
Representante Legal del CENTA




JORGE ANTONIO ALAS ROQUE
Representante Legal de TRANSPORTES ALAS,
S.A. de C.V.

TRANSPORTES ALAS S.A. DE C.V.


En



el Valle de San Andrés, Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve. ANTE MÍ. MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, COMPARECEN los señores: EXZEQUIEL URÍAS AGUILAR TOBÍAS, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL, entidad autónoma, de Derecho Público, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Número de identificación Tributaria [REDACTED] y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, cuya personería más adelante relacionaré, por una parte y por la otra, JORGE ANTONIO ALAS ROQUE, de [REDACTED] años de edad, Transportista, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en nombre y representación de mi calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD TRANSPORTES ALAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse TRANS ALAS, S.A. de C.V., del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA", cuya personería más adelante relacionaré, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firma que calzan la anterior PRÓRROGA NÚMERO CERO UNO/ DOS MIL DIECINUEVE AL CONTRATO CENTA LP NÚMERO CERO TRES/DOS MIL DIECINUEVE "SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL". Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el mismo, mediante el cual han convenido de conformidad al Artículo ochenta y dos bis letra g) y ochenta y tres, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Cláusula XIII) de Modificación y/o Prórroga del contrato en referencia y la Resolución Razonada Número treinta y uno/dos mil diecinueve de esta misma fecha, han acordado modificar el Contrato CENTA LP NÚMERO CERO TRES/DOS MIL DIECINUEVE, en el sentido de prorrogar por CIENTO SETENTA Y SIETE DÍAS HÁBILES más el presente contrato, en las cláusulas siguientes: V) PRECIO Y FORMA DE



PAGO: El monto total de la prórroga es de SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; distribuidos de la siguiente manera: RUTA ILOPANGO: por un valor diario de CIENTO CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, haciendo un monto total de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; RUTA CENTRO: por un valor diario de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un monto total de DIECISIETE MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; RUTA SANTA ANA: por un valor diario de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un monto total de DIECISIETE MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y RUTA ZACAMIL: por un valor diario de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un monto total de DIECISIETE MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho monto incluye el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; VII) PLAZO: El plazo de la presente prórroga será de CIENTO SETENTA Y SIETE días hábiles, -contados a partir del día tres de enero al día veinticinco de septiembre del año dos mil veinte; y IX) GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga, la Contratista se obliga a presentar al Contratante, una prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato, en un plazo no mayor a 8 días hábiles contados a partir de la entrega de este instrumento debidamente legalizado, por un valor de: SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que equivalen al diez por ciento del valor incrementado del contrato y tendrá una vigencia de sesenta días más después de la fecha de finalización la prórroga del contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Queda convenido que todas las demás cláusulas estipuladas en el referido contrato que hoy se modifica quedan vigentes, las cuales se ratifican todas en cada una de sus partes. El suscrito Notario DA FE: I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero Exzequiel Urías Aguilar Tobías por haber tenido a la vista: a) Ejemplares de los Diarios Oficiales números CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; SESENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECINUEVE, de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y tres; y CIENTO TREINTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS VEINTE, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, en los que aparece la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, y sus reformas, respectivamente, en la que consta el artículo uno, en el cual se crea el Centro

Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, como una Institución Autónoma, de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico; así mismo el artículo seis letra a) en el que establece que la Junta Directiva del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en el artículo trece letra a), se estipula que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida institución; b) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número UNO, de fecha uno de junio del año dos mil diecinueve, por medio del cual el señor Presidente de la República, nombra como Ministro de Agricultura y Ganadería al Licenciado PABLO SALVADOR ANLIKER INFANTE, a partir de esa fecha; certificación extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, en su carácter de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día tres de junio del año dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIEN, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha uno de junio del año dos mil diecinueve; c) Certificación del Acta de las doce horas del día uno de junio del año dos mil diecinueve, que consta a folios uno, dos y tres frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que el Licenciado PABLO SALVADOR ANLIKER INFANTE fue nombrado en el cargo como Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, en su carácter de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, el día tres de junio del año dos mil diecinueve; d) Certificación del Acuerdo número CUATROCIENTOS DIECISEIS, de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, por medio del cual el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra a partir del ocho de agosto de dos mil diecinueve al compareciente como su representante en la Junta Directiva del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, y por tanto Presidente y Representante Legal de dicha Junta Directiva, confiriéndole las atribuciones establecidas en el artículo trece de la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal; y; II) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor Jorge Antonio Alas Roque, por haber tenido a la vista: a) Certificación del Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad número once, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de febrero del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la Licenciada Marta Lucía Quintanilla Alvarenga, en la cual se incorpora en un solo texto todas las cláusulas que conforman

el pacto social de la Sociedad de TRANSPORTES ALAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TRANS ALAS, S.A. de C.V., inscrita en el Registro de Comercio al Número ciento dieciséis del Libro tres mil setecientos uno del Registro de Sociedades, el día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete; en la cual consta que es una Sociedad de naturaleza Anónima de Capital Variable, de Nacionalidad Salvadoreña, que su domicilio principal es la ciudad de Colón, departamento de la Libertad, que su denominación es la antes citada, que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades está especialmente la de prestación de servicios de transporte, que la Representación Legal y el uso de la firma social está confiada a un Administrador Único Propietario, cuyo nombramiento durará siete años a partir de la fecha de su elección, en dicha escritura consta el nombramiento del señor Jorge Antonio Alas Roque, como Administrador Único Propietario de la Sociedad, para un periodo de siete años que vencen el día veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro, en consecuencia está facultado para otorgar actos como el presente; III) Que las firmas puestas al pie del documento de prórroga que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifica su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.



TRANSPORTES ALAS S.A. DE C.V.

